

[7 SEP 10:-1]

REGISTRO GENERAL

ENTRADA N° _____ / éjf? ¿

**AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE,
A LOS MIEMBROS DEL PLENO,
Y A LA JUNTA DE PERSONAL DE CASTRO URDIALES**

DON JOSÉ MANUEL BALLESTERO PERNIL, Vicesecretario del Ayuntamiento de Castro Urdiales, SEÑALA:

HECHOS

PRIMERO.- Este funcionario, como es público y notorio, se siente gravemente intimidado por la persona del concejal D. Salvador Hierro Santurde, que se muestra extremadamente violento en sus manifestaciones hacia su persona, en el Pleno y en múltiples reuniones y conversaciones de las que puedo dar fe. Es de conocimiento general tanto en el ámbito del ayuntamiento de castro Urdiales como en el municipio, el carácter violento y agresivo de ese Corporativo, por lo que este funcionario tiene motivos sobradamente justificados para creer que las amenazas verbales de que es objeto, algún día se pudieran materializar en agresiones físicas o de otra naturaleza.

SEGUNDO.- Este funcionario teme gravemente por su seguridad personal, y familiar, tanto en el Ayuntamiento de Castro Urdiales como en el término municipal, así se lo advierten los propios vecinos del municipio por la calle y numeroso personal del ayuntamiento. Las circunstancias descritas dificultan hasta el extremo la labor de este Vicesecretario, y su vida personal y profesional en el municipio.

TERCERO.- Este funcionario ha manifestado públicamente su perplejidad por diversas actuaciones municipales relacionadas con el referido concejal, entre las que podemos destacar a título meramente ejemplificativo: la paralización del proceso de Técnico de Animación deportiva consecuente con la negativa a abrir nuevo periodo de presentación de instancias para otros interesados, especialmente el sobrino del concejal D. Santiago Vélez Vitoria, compañero de D. Salvador Hierro Santurde. Asimismo, la perplejidad ante la supuesta paralización de los procesos de diversas plazas vacantes en el ayuntamiento (TAG letrado, TAG de Urbanismo ...). También ha manifestado su indignación por la persecución de que son objeto muchos funcionarios municipales.



CUARTO.- En reiteradas ocasiones el Sr. Salvador Hierro Santurde ha manifestado la existencia de rumor, colaborando cuando menos, si no difundiendo ampliamente el mismo, referente a "complot o pacto de funcionarios municipales" que "se apoyarían y protegerían unos a otros y llevarían el gobierno del ayuntamiento", acusando de los referidos hechos a éste y otros funcionarios municipales, poniendo así en duda la imparcialidad y profesionalidad de todos ellos en el ejercicio de las funciones públicas necesarias que tienen encomendadas por razón de su cargo. La actuación profesional de estos funcionarios queda suficientemente acreditada pues el ejercicio de la misma se realiza con criterios estrictamente jurídicos o técnicos y, en ningún caso, con criterios de oportunidad de ningún tipo, tal y como se desprende del contenido de los expedientes tramitados al efecto por los mismos.

QUINTO.-El Sr. Salvador Hierro Santurde ha manifestado

públicamente, con ocasión de la celebración de los Plenos y en otras circunstancias, que este funcionario va a acabar mal, señalándose en el Pleno de 05 de septiembre de 2006 que "este funcionario estrella va por mal camino y sólo le queda manifestarse con los otros funcionarios frente al ayuntamiento". El tenor literal de dicha afirmación aparecerá reflejado en el acta que se lleve a cabo de la referida sesión. Este funcionario cree que se obvia e ignora públicamente el contenido y alcance del derecho constitucional de libertad sindical. Asimismo se obvia o ignora el derecho que tiene éste y cualquier trabajador del ayuntamiento a no sentirse amenazado, y al amparo de la representación sindical y de la Junta de personal del Ayuntamiento. Esta situación no es nueva en el ámbito del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

SEXTO.- El Sr. Hierro Santurde ha manifestado públicamente refiriéndose a la persona de este funcionario: "no voy a parar hasta conseguir que lo inhabiliten". El Sr. Hierro Santurde ha afirmado asimismo estar facilitando expedientes municipales a sus abogados para encontrar la forma de inhabilitar a este funcionario.

SÉPTIMO.- Se le ha hecho llegar a este funcionario de diversas formas, el claro y nítido mensaje de que "su integridad o su puesto puede correr peligro si no cambiase de rumbo". Se obvia e ignora cuál es la concreta función que debe desempeñar un funcionario con habilitación de carácter nacional.

OCTAVO.- Se procedió, por orden del referido concejal, responsable de personal, a dar por finalizada la relación de servicios de una trabajadora de la Secretaría General, siendo por todos conocidas las escasas disponibilidades

-----)

personales de ese Departamento reiteradamente manifestadas por el titular del mismo. Y ello, contraviniendo "injustamente y a sabiendas" resolución adoptada por unanimidad por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

NOVENO.- El Sr. Hierro Santurde, en sesión ordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2006 ha acusado claramente a los funcionarios municipales de ser los responsables de la sustracción e infidelidad en la custodia de documentos municipales. El tenor literal de dicha afirmación aparecerá reflejado en el acta que se lleve a cabo de la referida sesión. Este Secretario puede dar fe de que no son precisamente los funcionarios municipales los responsables de dicha actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en el artículo 550, al referirse a "los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia", establece literalmente: **"Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas."**

Existen asimismo otros tipos penales que protegen la actuación de los funcionarios públicos que no se entra ahora a describir.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal se refiere al delito de amenazas en los art.169,170 y 171 del Código Penal:

Artículo 169.

El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado:

1. Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su

propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

2. Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional.

Artículo 170.

1. Si las amenazas de un mal que constituyere delito fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o **colectivo social o profesional**, o a cualquier otro grupo de personas y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo, se impondrán, respectivamente, las penas superiores en grado a las previstas en el artículo anterior.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, los que, con la misma finalidad y gravedad, reclamen públicamente la comisión de acciones violentas por parte de bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Artículo 171.

1. Las amenazas de un mal que no constituya delito serán castigadas con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses, atendidas la gravedad y circunstancia del hecho, cuando la amenaza fuere condicional y la condición no consistiere en una conducta debida. Si el culpable hubiere conseguido su propósito se le impondrá la pena en su mitad superior.

2. Si alguien exigiere de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama, crédito o interés, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años, si ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, y con la de cuatro meses a dos años, si no lo consiguere.

3. Si el hecho descrito en el apartado anterior consistiere en la amenaza de revelar o denunciar la comisión de algún delito el ministerio fiscal podrá, para facilitar el castigo de la amenaza, abstenerse de acusar por el delito cuya revelación se hubiere amenazado, salvo que éste estuviere castigado

3.
con pena de prisión superior a dos años. En este último caso, el juez o tribunal podrá rebajar la sanción en uno o dos grados (H)'

TERCERO.- La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53, indica expresamente que corresponde a los cuerpos de Policía Local proteger a las autoridades de las corporaciones Locales.

CUARTO.- Este funcionario tiene derecho al amparo de la representación sindical y de la junta de personal del Ayuntamiento.

Por todo lo cual SOLICITA:

1 o.- El amparo y protección del Sr. Alcalde, del Pleno, y de la Junta de personal del Ayuntamiento;

2o.- Se le facilite por los órganos competentes el amparo y protección de la policía municipal de Castro, para poder ejercitar adecuadamente su labor de Vicesecretario, y desarrollar libremente su vida personal y profesional en el municipio.

Es justicia, que pido en Castro Urdiales a 06 de septiembre de 2006.

Fdo.: D. JOSÉ BALLESTERO PERNIL

VICASECRETARIO DEL AYTO. DE CASTRO

